



IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4, y 28 al 35 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guadalajara acuerda la imposición y aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial para el establecimiento, ampliación y mejora del Servicio municipal de Extinción de Incendios con arreglo a las siguientes normas.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial, la obtención que supone para el sujeto pasivo el beneficio que se produce por el establecimiento, ampliación y mejora del Servicio municipal de Extinción de Incendios.
2. Esta Contribución Especial se fundamenta en la simple existencia del Servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.
3. Las cantidades recaudadas por esta Contribución Especial, dado su carácter finalista, sólo podrán destinarse a sufragar los gastos del Servicio derivados de su establecimiento, ampliación y mejora permanente.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta Contribución Especial las personas físicas y jurídicas especialmente beneficiadas por la existencia permanente del Servicio de Extinción de Incendios.
2. Se consideran personas especialmente beneficiadas por la existencia permanente del Servicio de Extinción de Incendios municipal además de los propietarios de los bienes inmuebles afectados, las Entidades de Seguros del ramo de incendios que desarrollen su actividad en el ámbito del término municipal de Guadalajara.

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible de la Contribución Especial del Servicio de Extinción de Incendios municipal estará constituida como máximo por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la existencia y funcionamiento del Servicio de Extinción de Incendios.
2. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total del importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra persona,

o Entidad pública o privada.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.
2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se consideren con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

ARTÍCULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA

La base imponible de la Contribución Especial del Servicio de Incendios será distribuida entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el ámbito del término municipal de Guadalajara proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Esta Contribución Especial se devenga desde el momento en que adquiera firmeza el acuerdo de imposición y ordenación del tributo, dado que el servicio ya se viene prestando.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

1. La gestión, liquidación e inspección de esta Contribución Especial se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria, en cuanto sus preceptos puedan aplicarse a esta específica Contribución Especial y a las características singulares del Servicio de Extinción de Incendios.
2. En cuanto a la recaudación del tributo, la Corporación municipal podrá utilizar el sistema de concierto fiscal con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), así como con las compañías que no pertenezcan a dicha unión o asociación.

ARTÍCULO 9.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

1. La exacción de esta Contribución Especial precisará la previa adopción del acuerdo de imposición .
2. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribución especial y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo.
3. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer lo beneficiarios o las cuotas asignadas.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.
2. La imposición de sanciones en ningún caso suspenderá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normal contenidas en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley General

Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda. La imposición y ordenación de esta Ordenanza reguladora de Contribución Especial incluida en la presente propuesta, una vez aprobada definitivamente por el Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2015 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: el texto de la presente Ordenanza Fiscal se publicó en el Boletín Oficina de la Provincia número 154 de 24 de diciembre de 2014.